

Expediente 2022 00049-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado a través de apoderado judicial por MARGARITA MARIA LOPEZ SIERRA, contra JOSE JESUS GUEVARA CARDENAS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no allegó los registros civiles de nacimiento de las partes, tanto del extremo activo como pasivo, con el fin de establecer su estado civil. (artículo 85 del C.G. del P.)
2. De la misma forma, no anexo el cumplimiento del requisito de procedibilidad, de que trata el numeral tres (3) del artículo 40 de la ley 640 del año 2001.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 inciso 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 ibídem, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y su consecuente existencia DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado a través de apoderado judicial por MARGARITA MARIA LOPEZ SIERRA, contra JOSE JESUS GUEVARA CARDENAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e5bdec5c64a3344462166f669b6481ceaf67d32e8784d55733c1474b40670e**

Documento generado en 28/03/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>